



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00427-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: RAFAEL PEREZ LANCHEROS

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **BANCO DE BOGOTA** contra **RAFAEL PEREZ LANCHEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 558549452

1.- Por suma de **\$5.000.004**, por concepto de 12 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	27/03/2021	\$416.667
2	27/04/2021	\$416.667
3	27/05/2021	\$416.667
4	27/06/2021	\$416.667
5	27/07/2021	\$416.667
6	27/08/2021	\$416.667
7	27/09/2021	\$416.667
8	27/10/2021	\$416.667
9	27/11/2021	\$416.667
10	27/12/2021	\$416.667
11	27/01/2022	\$416.667
12	27/02/2022	\$416.667
TOTAL		\$5.000.004

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$19.583.329**, por concepto del capital insoluto, contenido en el titulo valor base del recaudo.

2.1- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 28 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.081
Fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd